



Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0311 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 NOV.2020

VISTO, el Oficio N° 4229-2019-GORE-ICA-DIRESA-OAJ de fecha 13 de noviembre del 2019 (Reg. 6995), Notificación N° 9102-2019-JR-LA de fecha 28 de marzo del 2019 que contiene la Resolución N° 16 de fecha 02 de setiembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 00309-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don GREGORIO VASQUEZ ESPINOZA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1066-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 25 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don GREGORIO VASQUEZ ESPINOZA contra la Resolución Directoral Regional N° 0523-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 01 de junio de 2017 expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Dirección Regional de Salud de Ica y Otros del Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00309-2018-0-1401-JR-LA-01;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 18 de junio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00309-2018-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 07 de marzo del 2019, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don GREGORIO VASQUEZ ESPINOZA, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole Administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 18 de junio del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00309-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 07 de marzo del 2019, (...) en el extremo que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por GREGORIO VASQUEZ ESPINOZA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.** En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1066-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de



trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante el **pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial** por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, **desde enero de 1998** en forma permanente y continua sobre la base de su remuneración íntegra, bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado bonificación diferencial por cargo de su remuneración total, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 303-2020-GORE-ICA-GRDS/ CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N° 0064-2020-GORE-ICA/GGR; que encarga al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1066-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro Infundado el Recurso Apelación para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el **artículo 184° de la Ley N° 25303** por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, solo en todo lo que respecta o concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado **GREGORIO VASQUEZ ESPINOZA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **GREGORIO VASQUEZ ESPINOZA**, el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho desde enero de 1998 en forma permanente y continua, sobre la base de su remuneración íntegra. **IMPROCEDENTE** respecto al pago de la bonificación diferencial del 30% en base a la remuneración total desde el año 1991. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Salud Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL